



12/03/16  
H2 12:15

**QUE GARANTIZA EL DERECHO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE QUE ESTUDIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION PRIVADA.**

LEY N° 3587/08	PROYECTO CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE COMISIÓN
<p><b>Artículo 1°.</b> OBJETO. Esta Ley tiene por objeto la protección a la niñez y a la adolescencia en el ámbito educativo privado, relativo a las cuotas y aranceles educativos.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> Modificase los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 3587/08 "DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO PRIVADO", que quedan redactados de la siguiente manera:</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> OBJETO. Esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho del niño y del adolescente que estudia en instituciones educativas de gestión privada, respecto a las cuotas y aranceles educativos.</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> CUOTAS Y ARANCELES. En caso de cuotas y aranceles vencidos e impagos por parte de los responsables, las instituciones educativas no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. retener las libretas de calificaciones, de exámenes parciales o finales;</li> <li>2. hacer público el estado de cuenta de las cuotas y aranceles educativos; y</li> <li>3. hacer decaer los plazos de las cuotas y aranceles educativos no vencidos.</li> </ol>	<p><b>"Artículo 2°.</b>CUOTAS Y ARANCELES. En caso de cuotas y aranceles vencidos e impagos por parte de los responsables, las Instituciones educativas no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>denegar el derecho a exámenes parciales o finales;</u></li> <li>2. retener las libretas de calificaciones, de exámenes parciales o finales;</li> <li>3. hacer público el estado de cuenta de las cuotas y aranceles educativos; y</li> <li>4. hacer decaer los plazos de las cuotas y aranceles educativos no vencidos.</li> </ol> <p style="text-align: center;">1 2</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> MORA. En caso de que exista mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el responsable de pago por os servicios educativos prestados, las instituciones educativas no podrán</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- IDEM Cámara de Diputados</li> <li>2- IDEM Cámara de Diputados</li> <li>3- IDEM Cámara de Diputados</li> <li>4- Hacer decaer los plazos de las cuotas y aranceles educativos no vencidos y;</li> <li>5- Establecer cualquier otra medida que pudiera afectar el derecho a la permanencia y acceso oportuno a la educación.</li> </ol>



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Cultura, Educación, Culto y Deportes

—\*—

LEY N° 3587/08	PROYECTO CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE COMISIÓN
<p>La falta de pago de las cuotas y aranceles vencidos <del>sólo habilita</del> a la Institución educativa a <del>dar por rescindido el</del> contrato de prestación del servicio educativo, y demandar el cobro judicial de las cuotas y aranceles vencidos, más los intereses moratorios legalmente admitidos.</p>	<p>La falta de pago de las cuotas y aranceles vencidos <u>faculta</u> a la Institución educativa a <u>no renovar</u> el contrato de prestación del servicio educativo <u>para el siguiente año lectivo</u>, y a demandar el cobro judicial de las cuotas y aranceles vencidos, más los intereses moratorios legalmente admitidos.”</p>	<p>La mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el responsables de pago por os servicios educativos prestados, faculta a la institución educativa a no inscribir al alumno en el siguiente año lectivo y a demandar el cobro judicial de las cuotas, aranceles y demás obligaciones vencidas, más los intereses moratorios legalmente admitidos.</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> SANCIONES. Las Instituciones educativas que violen las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multas que asciendan al equivalente de <u>diez a cien jornales mínimos legales</u> para actividades diversas no especificadas. Las sanciones serán aplicadas por el Ministerio de Educación y Cultura, previa realización del correspondiente sumario basado en las disposiciones establecidas en el Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b>SANCIONES. Las Instituciones educativas que violen las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multas que asciendan al equivalente de <u>cincuenta jornales mínimos</u> legales para actividades diversas no especificadas. Las sanciones serán aplicadas por el Ministerio de Educación y Cultura, previa realización del correspondiente sumario basado en las disposiciones establecidas en el Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía.”</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> SANCIONES. Las Instituciones educativas que violen las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multas de <u>entre cinco y cincuenta salarios mínimos legales</u> para actividades diversas no especificadas. Las sanciones serán aplicadas por el Ministerio de Educación y Cultura, previa realización del correspondiente sumario basado en las disposiciones establecidas en el Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía.”</p>
<p><del><b>Artículo 4°.</b> En caso de pérdida de exámenes por falta de pago de las cuotas o aranceles, los alumnos tendrán la opción de realizar los exámenes en Instituciones educativas públicas, a los efectos de evitar la pérdida del año lectivo”.</del></p>	<p><b>Artículo 2°.</b><u>Derogase el Artículo 4°</u> de la Ley N° 3587/08 “DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO PRIVADO”</p>	<p><b>ELIMINAR</b> Texto Cámara de Diputados</p>
<p><b>Artículo 5°.</b> AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Educación y Cultura será la autoridad de aplicación de esta ley.</p>		<p><b>Artículo 4°.</b> El Ministerio de Educación y Cultura será la autoridad de aplicación de esta ley y la reglamentará en el plazo de sesenta días desde su promulgación.</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> REGLAMENTACIÓN. Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar esta Ley en el plazo de sesenta días desde su promulgación.</p>		<p><b>ELIMINAR</b></p>
		<p><b>Artículo 5°.</b><u>Derogase la Ley N° 3587/08.</u></p>
<p><b>Artículo 7°.</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> IDEM</p>